

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2021-00087-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JOSE IGINIO TRUJILLO MOROCHO
Demandado: COOMOTOR Y OTROS
Radicación: 41001-31-03-003-2021-00087-01
Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por la parte demandada y los llamados en garantía, en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, entiéndase que el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

- 1. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada recurrente contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022.
- 2. IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2021-00087-01

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a parte demandada COOMOTOR y los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS, BENJAMÍN PASTRANA y BLANCA LINA ZAMBRANO, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

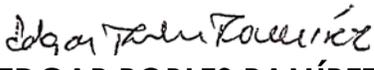
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2021-00087-01

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberá remitirse al siguiente correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99288ca893c8795db0c207f42157b5ab3c1b4b290dd188de2398a8f79b3ad67**

Documento generado en 08/05/2023 01:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>